SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 020

(IBAGUE, 29 DE ABRIL DE 2025)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS, tipificada en EL Art. 111 No. 8 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, "**Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 13.- Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombro, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento", contra el señor JAIR AGUDELO RIVAS quien se identifica con la C.C. No. 93451139, residente en el Barrio La Cartagena lote 1, tel.- 3208856667 para entrar a resolver sobre la imposición de Medida Correctiva, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en el despacho A TRAVES DE LA PLATAFORMA RNMC. - COMPARENDO ELECTRONICO No. 2023-001-6-2025-8750 de fecha 01/03/2025, suscrito por Subintendente JULIETH LORENA ARTEAGA CUBIDES, Policía Metropolitana Zona Centro Caí Variante, impuesto al infractor el señor JAIR AGUDELO RIVAS quien se identifica con la C.C. No. 93451139, a quien se presenció en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 111 No.13 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora como responsable de DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS

SOLIDOS ESCOMBROS EN UN LOTE SIN PERMISO AUTORIDAD COMPTENTE .

2.- Para el día cinco (05) de marzo de 2025 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y se radica proceso bajo el Exp. No. 37/2025 por CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO II.- Limpieza y recolección de residuos y de escombrosArtículo 111 No. 8. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, procedimiento aplicado 223 de la Ley 1801/16.

3.-Citado el demandado por comparendo y no presentarse, Procede el despacho aplicar Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 13 del Art. 111 de la Ley 1801/2016, se procede a imponer de multa Tipo 4 conforme infracción, hasta la fecha no ha presentado recibo de pago de la medida establecida

4.- De conformidad a la norma que se aplica, se procede por el despacho a sancionar el comportamiento tipificado, como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO "**Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor.

"Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes

comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 13- Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombro, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento" . Como medida correctiva la misma ley nos dice se aplica multa tipo 4, o sea dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes. -

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-001-6-2025-8750 conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR,** como en efecto se hace, infractor a la parte demandada el señor JAIR AGUDELO RIVAS quien se identifica con la C.C. No. 93451139, residente en el Barrio La Cartagena lote 1, tel.- 3208856667 , de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias la sanción impuesta por el despacho por surtirse el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 111 No. 13 (Código Nacional de Policía y Convivencia), "RESPONSABLE DE ARROJAR O DEPOSITAR RESIDUOS SOLIDOS EN LOTE SIN AUTORIZACION DE AUTORIDAD COMPETENTE.

SEGUNDO. -SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte infractora, el señor JAIR AGUDELO RIVAS quien se identifica con la C.C. No. 93451139, residente en el Barrio La Cartagena lote 1, tel.- 3208856667 , de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, con medida correctiva establecida por la misma ley, multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, sin descuento alguno.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

TERCERO. -REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte infractora, el señor JAIR AGUDELO RIVAS quien se identifica con la C.C. No. 93451139, residente en el Barrio La Cartagena lote 1, tel.- 320885666 , para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 111 No. 13 de la Ley 1801/16, se tendría como reincidente y se incrementaría hasta 50 % la medida correctiva, Art. 212 Ley 1801/16.

CUARTO. - ORDENESE, como en efecto se hace a la parte infractora el señor JAIR AGUDELO RIVAS quien se identifica con la C.C. No. 93451139, residente en el Barrio La Cartagena lote 1, tel.- 3208856667, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de conformidad Art. 223 de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica